



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
11 de enero de 2017

Original: español

Comité contra la Tortura

Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador**

1. El Comité contra la Tortura examinó el séptimo informe periódico del Ecuador (CAT/C/ECU/7) en sus sesiones 1462ª y 1465ª (véase CAT/C/SR.1462 y 1465), celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2016, y aprobó las presentes observaciones finales en su 1490ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2016.

A. Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por haber aceptado el procedimiento facultativo de presentación de informes, ya que ello permite centrar mejor el diálogo entre el Estado parte y el Comité. No obstante, lamenta que el informe periódico se haya presentado con casi un año de retraso.
3. El Comité aprecia el diálogo mantenido con la delegación del Estado parte y la información adicional aportada durante el examen del informe periódico.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción que el Estado parte haya ratificado o se haya adherido a todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos en vigor.
5. El Comité celebra que el Estado parte haya adoptado las siguientes medidas legislativas en ámbitos relacionados con la Convención:
- a) La promulgación del Código Orgánico Integral Penal (*Registro Oficial, Primer Suplemento núm. 180*, 10 de febrero de 2014);
 - b) La aprobación de la Ley para la Reparación de Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 (*Registro Oficial, Primer Suplemento núm. 143*, 13 de diciembre de 2013);
 - c) La promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (*Registro Oficial núm. 417*, 31 de marzo de 2011), en particular las disposiciones relativas a la

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 19 de enero de 2017.

** Aprobadas por el Comité en su 59º período de sesiones (7 de noviembre a 7 de diciembre de 2016).

GE.17-00413 (S)



* 1 7 0 0 4 1 3 *

Se ruega reciclar



Comité agradece la información proporcionada por la delegación del Estado parte sobre el contenido de la sentencia condenatoria dictada en la causa penal contra Jorge Glas Viejó, así como los detalles relativos a la tramitación del caso *Paola Guzmán vs. Ecuador* ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto, el Comité observa la aparente desprotección de las víctimas frente a posibles represalias (arts. 2, 12, 13 y 16).

48. El Comité reitera sus anteriores observaciones finales (véase CAT/C/ECU/CO/4-6, párr. 18) e insta al Estado parte a que continúe adoptando las medidas necesarias para prevenir y eliminar el abuso y violencia sexual a menores en los centros educativos. El Comité insta también al Estado a velar por que todos los actos de este tipo sean investigados de manera rápida, eficaz e imparcial, los autores sean llevados ante la justicia y las víctimas reciban reparación. El Estado deberá velar también por que se brinde a las víctimas la protección y acompañamiento necesarios. Por último, el Estado parte debe proporcionar datos estadísticos completos sobre el número de denuncias recibidas e investigadas, así como el número de enjuiciamientos y condenas impuestas en esos casos.

Violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género

49. El Comité está preocupado por las denuncias de internamiento forzoso y malos tratos a personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en centros privados en los que se practican las llamadas “terapias de reorientación sexual o deshomosexualización” Pese al cierre de 24 centros de este tipo, el Comité observa con preocupación que hasta la fecha los procesos iniciados por la Fiscalía no han concluido en ninguna condena. Asimismo, el Comité condena enérgicamente los asesinatos de personas gais y transgénero ocurridos en el país durante el período examinado (arts. 2 y 16).

50. El Estado parte debe velar por que se investiguen todos los casos de violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, a fin de enjuiciar y castigar a los autores de tales actos. También debe realizar actividades de concienciación pública para combatir la estigmatización social de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero.

Confesiones obtenidas mediante coacción

51. Si bien toma nota de las garantías constitucionales y las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal relativas a la inadmisibilidad de los elementos de prueba obtenidos en violación de los derechos y garantías fundamentales, el Comité lamenta que el Estado parte no haya proporcionado ejemplos de casos recientes que hayan sido desestimados por los tribunales debido a la presentación de pruebas obtenidas mediante torturas o malos tratos (art. 15).

52. El Estado parte debe adoptar medidas eficaces que aseguren en la práctica la inadmisibilidad de las confesiones obtenidas mediante tortura o malos tratos. Debe ampliar también los programas de capacitación profesional de jueces y fiscales a fin de que sean capaces de detectar e investigar eficazmente todas las denuncias de tortura y malos tratos.

Formación

53. El Comité reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado parte en lo referente al desarrollo y ejecución de programas de formación en derechos humanos, incluidas las disposiciones de la Convención, para miembros de la Policía Nacional y agentes de seguridad penitenciaria. No obstante, lamenta la ausencia de información relativa a actividades de formación especializada dirigidas a los profesionales que participan directamente en la investigación y documentación de la tortura, así como al personal médico y de otro tipo que se ocupa de los detenidos, sobre la forma de detectar y documentar las secuelas físicas y psicológicas de la tortura y los malos tratos (art. 10).